

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE
LA EMPRESA YPFB CHACO S.A.**

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).-

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).-

ARTÍCULO 3. (Finalidad).-

ARTÍCULO 4. (Principios Rectores).-

ARTÍCULO 5. (Aplicación de Normas Supletorias).-

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. (Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPF CHACO S.A.).-

ARTÍCULO 7. (Coordinación, Supervisión y Evaluación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).-

ARTÍCULO 8. (Remisión de Información).-

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE YPF CHACO S.A.

ARTÍCULO 9. (Designación del Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción).-

ARTÍCULO 10. (Designación del Personal de la Unidad de Transparencia).-

ARTÍCULO 11. (Estructura de la Unidad de Transparencia).-

ARTÍCULO 12. (Independencia de Funciones del Personal de la Unidad de Transparencia).-

ARTÍCULO 13. (Denuncia al Personal de la Unidad de Transparencia).-

CAPÍTULO IV

DIRECTRICES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 14. (Aprobación de las Políticas y Acciones de Prevención).-

ARTÍCULO 15. (Acceso a la Información no Confidencial).-

ARTÍCULO 16. (Negativa de Acceso a la Información No Confidencial).-

- ARTÍCULO 17. (Transparencia).-**
- ARTÍCULO 18. (Página WEB Institucional).-**
- ARTÍCULO 19. (Portal de Transparencia).-**
- ARTÍCULO 20. (Ética Empresarial).-**
- ARTÍCULO 21. (Rendición Pública de Cuentas).-**

CAPÍTULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

- ARTÍCULO 22. (Prevención de Riesgos de Corrupción en Procesos Estratégicos, Operativos y de Apoyo de la Empresa).-**
- ARTÍCULO 23. (Informes con otras Recomendaciones de Carácter Preventivo).-**
- ARTÍCULO 24. (Difusión de la Política de Transparencia Institucional)**
- ARTÍCULO 25. (Informes de Carácter Preventivo).-**
- ARTÍCULO 26. (Seguimiento y Cierre de Informes de Carácter Preventivo).-**

CAPÍTULO VI

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

- ARTÍCULO 27. (Marco Competencial para la Gestión de Denuncias).-**
- ARTÍCULO 28. (Tipos de Denuncia).-**
- ARTÍCULO 29. (Calidad del Denunciante).-**
- ARTÍCULO 30. (Reserva de Identidad de Denunciantes).-**
- ARTÍCULO 31. (Investigación de Oficio).-**
- ARTÍCULO 32. (Información de procesos de contratación, Artículo 14 de la Ley N° 974.-**
- ARTÍCULO 33. (Coordinación de la Gestión de Denuncias con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).-**

CAPÍTULO VII

PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS

- ARTÍCULO 34. (Carpeta de Investigación).-**
- ARTÍCULO 35. (Recepción y Registro de Denuncias).-**
- ARTÍCULO 36. (Admisión o Rechazo de Denuncias y Gestión de Oficio).-**
- ARTÍCULO 37. (Medidas Preventivas).-**
- ARTÍCULO 38. (Acumulación de Información).-**

ARTÍCULO 39. (Derecho a presentar Aclaraciones, Justificativos o Descargos).-

ARTÍCULO 40. (Informes Finales de Gestión de Denuncias o Gestión de Oficio).-

ARTÍCULO 41. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad en el Ejercicio de la Actividad Laboral).-

ARTÍCULO 42. (Gestión de Denuncia con Responsabilidad Penal).-

ARTÍCULO 43. (Seguimiento y Monitoreo al Procesamiento Judicial o Administrativo).-

ARTÍCULO 44. (Archivo de Antecedentes).-

ARTÍCULO 45. (Recomendaciones Finales).-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

SEGUNDA.

TERCERA. (Aprobación del Reglamento).-

CUARTA. (Modificación y Actualización).-

ANEXO

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA YPFB CHACO S.A.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).-

El presente Reglamento tiene por objeto normar el marco competencial, la organización, el ejercicio de funciones y procedimientos asignados a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A. (en adelante la Empresa o la Sociedad), en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Jefatura de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, así como la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).-

I. Este Reglamento tiene como ámbito de aplicación a los trabajadores de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB CHACO S.A., ejecutivos y trabajadores de la Empresa, en cuanto les compete y deban coordinar el ejercicio de funciones de transparencia y prevención y lucha contra la corrupción.

II. A todos los trabajadores de la Empresa, independientemente del cargo y nivel jerárquico, en cuanto al cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido en la Ley N° 974, el presente Reglamento y otras normas conexas.

III. A todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan relaciones contractuales con YPFB CHACO S.A. o participen de los procesos de licitación o contratación, para proveer bienes y servicios.

ARTÍCULO 3. (Finalidad).-

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa,

tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, denegación injustificada de acceso a la información, irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales y otros establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 4. (Principios Rectores).-

En el cumplimiento de sus funciones, las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de aplicar a su trabajo el marco principista previsto en el Artículo 4 de la Ley N° 974 (**Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Cooperación Interinstitucional, Legalidad**), se regirán también bajo los siguientes Principios:

1. **Ética:** Actuación conforme a valores, principios y criterios generales adoptados por YPFB CHACO S.A. y aceptados en el relacionamiento laboral y personal de sus trabajadores.
2. **Honestidad:** Actuación guiada por el marco de la verdad, transparencia y justicia.
3. **Objetividad:** Actuación basada en criterios imparciales con certeza en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia.
4. **Coordinación:** Actuaciones fundadas en la cooperación, de todos los trabajadores de YPFB CHACO S.A., consultores individuales o colectivos, empresas contratistas, que tienen y mantienen relaciones contractuales con YPFB CHACO S.A., en el cumplimiento de las funciones de transparencia y lucha contra la corrupción, en el marco de lealtad y buena fe.
5. **Transversalidad y Complementariedad:** Considerando que el valor, a la vez principio, Transparencia tiene carácter transversal y exige esfuerzos conjuntos y complementarios de todos los trabajadores de YPFB CHACO S.A. y de los proponentes, contratistas.
6. **Responsabilidad:** Responder por los actos y omisiones en el ejercicio de funciones.

ARTÍCULO 5. (Aplicación de Normas Supletorias).-

De constatarse algún vacío en la aplicación del presente Reglamento, se acudirá a los principios rectores que rigen en la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales pertinentes, como: El Código de Comercio, Código Civil, Código Procesal Civil, Ley N° 004 Marcelo Quiroga

Santa Cruz, Ley N° 1390 de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción y otras normas conexas aplicables.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. (Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB CHACO S.A.).-

I. Instancia de soporte y articulación de las acciones a ejecutarse en el marco de la Política de Transparencia y de Prevención de la Corrupción de la Empresa.

II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., coordinará y ejecutará sus planes, programas, proyectos y acciones, previa aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB CHACO S.A., en el marco de la Política de Transparencia y de Prevención de la Corrupción de la Empresa.

III. El Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de la Empresa YPFB CHACO S.A., estará conformado por la Gerencia General, como Presidente, la Gerencia de Operaciones, la Gerencia de Planificación, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asuntos Legales, la Gerencia de Contrataciones, la Gerencia de Talento Humano, el Representante del Área de Comunicación y el Responsable de la Unidad de Transparencia.

IV. El Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB CHACO S.A. se reunirá de manera periódica, a convocatoria del Presidente o del Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, debiendo realizar al menos una reunión trimestral. Las decisiones que adopte el Comité para resolver temas de su competencia, podrán aprobarse por consenso o por mayoría simple de los miembros presentes del Comité; debiendo consignar en Acta los puntos de acuerdo y disensos que pudieran existir. En caso de empate el Presidente del Comité dirimirá la decisión.

ARTÍCULO 7. (Coordinación, Supervisión y Evaluación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).-

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., cumplirá todos los lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, sea a través de manuales, circulares, instructivos, modelos, formularios, informes, dictámenes u otros instrumentos de cumplimiento obligatorio y carácter vinculante.

II. La supervisión y evaluación de la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información considerada no confidencial y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, rigiendo la obligatoriedad de remitir toda la información que fuera requerida.

ARTÍCULO 8. (Remisión de Información).-

I. A través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO), la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., registrará y remitirá la información sobre transparencia de la gestión de prevención de la corrupción, gestión de denuncias y otra relevante o que fuera requerida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La Unidad de Transparencia de YPFB CHACO S.A., según formato, procedimiento y plazos establecidos deberá reportar periódicamente el grado y estado de implementación y cumplimiento de la Ley N° 974, acciones y políticas de transparencia y prevención de la corrupción, información de la gestión de denuncias, a través del SITPRECO (Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

III. El Gerente General de YPFB CHACO S.A. deberá comunicar la designación o retiro del Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, designación o retiro efectuado de acuerdo a normativa vigente, al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE YPFB CHACO S.A.

ARTÍCULO 9. (Designación del Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción).-

I. En cumplimiento del Artículo 11 Parágrafo VIII de la Ley N° 974, el Responsable de la Unidad de Transparencia de YPFB CHACO S.A., será designado mediante Resolución Ministerial suscrita por la Ministra o Ministro de Hidrocarburos y Energías, debiendo cumplir al efecto los requisitos previstos en el Artículo 12 del mismo cuerpo normativo y el perfil establecido en el Manual de Funciones aprobado.

II. En el ejercicio de sus funciones, no podrá ser designada o designado como parte de la Instancia Disciplinaria de la Empresa, ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades organizacionales de la misma u otra empresa o entidad dependiente de la Sociedad, salvo decisión voluntaria de desvinculación del cargo, como dispone el artículo 11, numeral VI de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 10. (Designación del Personal de la Unidad de Transparencia).-

Los trabajadores que conformen el Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., serán designados por el Gerente General o Autoridad delegada, previo proceso de reclutamiento y selección de personal, conforme a normativa interna y no podrán ser designados como parte de la Instancia Disciplinaria de la Empresa ni ser objeto de rotación a otras áreas organizacionales de la misma, otra entidad o empresa filial o subsidiaria de la Sociedad, salvo decisión voluntaria de desvinculación del cargo, como establece la Ley N° 974.

ARTÍCULO 11. (Estructura de la Unidad de Transparencia).-

La estructura de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., está conformada por el Responsable y personal Profesional dependiente y cumplirán sus funciones conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 974, asumiendo plena responsabilidad por el manejo confidencial y reservado de la información y documentación a su cargo, y respecto a los informes y documentos que suscriben.

ARTÍCULO 12. (Independencia de Funciones del Personal de la Unidad

de Transparencia).-

En sujeción a los Principios regulados en el Artículo 4 de la Ley N° 974, el Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, ejerce sus funciones de forma independiente, imparcial, eficaz, eficiente y legal en la lucha contra la corrupción, transparencia y prevención, debiendo coordinar, cooperar y ejecutar su trabajo de acuerdo a las directrices emitidas por su inmediato superior y por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB CHACO S.A.

ARTÍCULO 13. (Denuncia al Personal de la Unidad de Transparencia).-

Conforme al Artículo 15, Parágrafo I, numeral 5 de la Ley N° 974, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene plena y exclusiva competencia para gestionar y participar como coadyuvante en denuncias por posibles actos de corrupción del Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., en el ejercicio de las funciones descritas en el Artículo 10 del referido cuerpo normativo.

CAPÍTULO IV

DIRECTRICES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 14. (Aprobación de las Políticas y Acciones de Prevención).-

I. A los efectos del presente Capítulo, todas las funciones desarrolladas en materia de prevención de la corrupción y transparencia de la gestión empresarial se ejercerán previa consideración y aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB CHACO S.A.

II. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y cualquier otra instancia institucional de YPFB CHACO S.A., podrán proponer al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB CHACO S.A., todas las políticas y acciones de prevención que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 15. (Acceso a la Información no Confidencial).-

A los fines de procurar el derecho de acceso a la información no confidencial, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, en coordinación con la Gerencia General, deberá:

1. Promover mecanismos para coadyuvar a efectivizar el derecho de acceso de la población a la información no confidencial de la Empresa.
2. Sensibilizar a las y los trabajadores de YPF CHACO S.A., respecto al derecho de acceso a la información considerada no confidencial.
3. Viabilizar solicitudes de información, en el marco de las restricciones determinadas por la norma vigente.

ARTÍCULO 16. (Negativa de Acceso a la Información No Confidencial).-

I. A denuncia de parte o de oficio, siempre que la negativa de acceso a la información no confidencial sea conocida por un medio formal y se demuestre interés legítimo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, gestionará denuncias por negativa de acceso a la información no confidencial, cumpliendo al efecto los lineamientos generales y procedimiento previsto en los Capítulos VI y VII del presente Reglamento y en el marco de los principios señalados en la Ley N° 974.

II. A ese fin, presentada la denuncia, con carácter previo a determinar su admisión o rechazo, mediante nota interna, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, requerirá Informe a la unidad o área organizacional correspondiente.

III. Las áreas organizacionales que sean requeridas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF CHACO S.A., para la atención de la información vinculada con el ejercicio del derecho de acceso a la información no confidencial, o en su caso para dar a conocer las razones de imposibilidad fundamentadas, deberán atender la solicitud en el plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables previa solicitud justificada, por quince (15) días hábiles, bajo advertencia en caso de incumplimiento, de promover en contra de los responsables las acciones legales pertinentes, como el de la gestión de denuncia por negativa injustificada al derecho de acceso de información no confidencial.

IV. Si la información solicitada que motivó la denuncia, fuera considerada confidencial o correspondiere atender a otra instancia institucional, debido a las restricciones y limitaciones de YPF CHACO S.A., es responsabilidad del personal de las áreas organizacionales de la Empresa,

en el Informe requerido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, fundamentar ese extremo; caso en el que la denuncia quedará sin efecto.

V. De no obtener respuesta o si el Informe requerido no estuviera fundamentado, agotado el plazo establecido en el Parágrafo III que antecede, corresponderá el tratamiento de la admisión o rechazo de la denuncia por el Profesional asignado al caso, debiendo pronunciarse en el término de cinco (5) días hábiles conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 36 del presente Reglamento.

VI. El Informe Final emergente de la gestión de denuncia, además de las formas establecidas en el Artículo 22 Parágrafo II de la Ley N° 974, podrá adoptar la forma de "Cierre de Caso", cuando la unidad o área organizacional requerida cumpla lo extrañado por el solicitante o de "Declinatoria", cuando se confirme que la información tiene carácter secreto, reservado o confidencial.

ARTÍCULO 17. (Transparencia).-

A los fines de transparentar la gestión, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A. velará por la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información al público.
2. Sistema de archivo institucional y gestión de documentación que permitan el acceso a información considerada no confidencial.
3. Sistema de correspondencia (Cumplimiento) que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
4. Sistema o mecanismos tecnológicos, de información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Empresa.

ARTÍCULO 18. (Página WEB Institucional).-

Es función de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, monitorear la información generada en la página web de YPFB CHACO S.A., en lo que respecta a sus contenidos, velando que los datos sean confiables, completos, oportunos, veraces en su difusión y transmisión a través de este medio tecnológico; considerando que la información relacionada a los procesos de contratación, sea en el marco de la información no confidencial.

ARTÍCULO 19. (Portal de Transparencia).-

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., debe alimentar el Portal de Transparencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del SITPRECO, con información relacionada a las actividades de acceso a la información, gestión de denuncias y otras que cumple la Empresa.

ARTÍCULO 20. (Ética Empresarial).-

La Unidad de Transparencia, en Coordinación con la Gerencia General, la Gerencia de Talento Humano y otras, deberá promover la Ética Empresarial con el objeto de fortalecer una Cultura de Ética en la Empresa, a cuyo efecto YPFB CHACO S.A. deberá disponer de recursos administrativos y financieros para el logro de dicho objetivo.

ARTÍCULO 21. (Rendición Pública de Cuentas).-

La Gerencia General de YPFB CHACO S.A., a requerimiento de YPFB, proporcionará información solicitada para la elaboración del Informe de Rendición Pública de Cuentas como Empresa Corporativa, información que deberá remitirse en copia a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, para su conocimiento.

CAPÍTULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 22. (Prevención de Riesgos de Corrupción en Procesos Estratégicos, Operativos y de Apoyo de la Empresa).-

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., en su rol transversal de prevención de la corrupción y previa aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB CHACO S.A., velando por el cumplimiento de la normativa vigente y bajo estrictos criterios de transparencia, deberá analizar potenciales riesgos de corrupción en la Empresa.

ARTÍCULO 23. (Informes con otras Recomendaciones de Carácter Preventivo).-

Los Informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF CHACO S.A., previstos en el presente Capítulo podrán también, a título preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, recomendar acciones concretas de carácter preventivo en el marco de las normas aplicables, a fin de que el Personal Ejecutivo, asuman y adopten determinaciones de forma inmediata.

ARTÍCULO 24. (Difusión de la Política de Transparencia Institucional)

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, como parte de la Política Preventiva de Transparencia Institucional, podrá participar en el desarrollo o celebración de actividades administrativas o actividades que rigen bajo normativa propia de YPF CHACO S.A., a invitación expresa o por iniciativa propia a través de su personal dependiente, en calidad de Difusor o Difusores de la Política de Transparencia.

II. El personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF CHACO S.A., que participe como Difusor o Difusores de la Política de Transparencia, se limita a abrir un espacio de difusión y reflexión sobre la Política Institucional de Transparencia, exhortando a los actores que participen en la actividad, subordinen su conducta en el desarrollo de sus actividades laborales a principios éticos, de transparencia y normativa vigente.

III. El personal de la Unidad de Transparencia que asista al evento, levantará registro de su participación en el Formulario de Difusión de la Política de Transparencia Institucional, que será habilitado para el efecto, en el que registrará la actividad en la que intervino, el motivo de la participación, así como las sugerencias u observaciones relacionadas con el acontecimiento, finalmente solicitará la impresión de irma de los presentes.

IV. En caso que el Formulario de Difusión de la Política de Transparencia Institucional, contenga sugerencias u observaciones relevantes, éstas deberán remitirse a la Gerencia General de la Empresa para su consideración y/o aplicación en el ámbito de recomendaciones, si corresponden.

ARTÍCULO 25. (Informes de Carácter Preventivo).-

Los resultados de las políticas y acciones preventivas realizadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, deberán ser plasmadas en un Informe, cuyo contenido describirá las recomendaciones específicas a implementarse, los mismos que serán remitidos al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPF CHACO S.A., para su conocimiento, consideración, ajuste, modificación o complementación hasta obtener la aprobación y posteriormente instruir su implementación en un tiempo prudente determinado, mediante Gerencia General.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, deberá realizar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones.

ARTÍCULO 26. (Seguimiento y Cierre de Informes de Carácter Preventivo).-

I. Todas las acciones recomendadas en el Informe de Prevención e instruida su implementación por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPF CHACO S.A., están sujetas a uno o más Informes de Seguimiento según corresponda y verificado que sea su cumplimiento, se procederá al cierre mediante un Informe de Conformidad, cuando el Área o Áreas involucradas respalden suficientemente su plena implementación o cumplimiento o, en su defecto demuestren de manera fundamentada, su inaplicabilidad o extemporaneidad.

II. En caso de que el Informe revele que la implementación de las recomendaciones, no se ha ejecutado ni cumplido por las instancias pertinentes, en el tiempo previsto y definido por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPF CHACO S.A., la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, elevará un Informe indicando este extremo y el Comité conminará el cumplimiento y ejecución de las recomendaciones, bajo responsabilidad del Personal Ejecutivo y Trabajadores si persiste este incumplimiento.

CAPÍTULO VI

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 27. (Marco Competencial para la Gestión de Denuncias).-

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., tiene plena competencia para recibir, admitir, rechazar, solicitar y obtener información, analizar, concluir, archivar y denunciar hechos y actos de corrupción, negativa injustificada al acceso a la información no confidencial, posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales, que se susciten en la Empresa.

II. Las denuncias por violaciones o infracciones al Código de Ética y/o de Conducta de los Trabajadores de YPFB CHACO S.A., así como las quejas o reclamos por la prestación de servicios a cargo de la Empresa y otros trámites similares que no se adecúen al marco competencial descrito, y sean presentados a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., deberán reencauzarse a la instancia o instancias competentes de la Empresa para su tratamiento y pronta atención.

ARTÍCULO 28. (Tipos de Denuncia).-

I. El inicio de la gestión de la denuncia puede motivarse mediante las siguientes acciones:

1. Denuncia Verbal, aquella presentada por una persona o grupo de personas, por sí o legalmente organizados, que deberá constar en el Formulario de Recepción de Denuncia elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el que se registrarán:
 - a) Datos generales y dirección del denunciante.
 - b) Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
 - c) Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
 - d) De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.
2. Denuncia Escrita, aquella presentada por cualquier medio escrito y que su contenido cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la Ley N° 974.
3. Denuncia Anónima, aquella en la que el denunciante o denunciantes no se identifican; empero contiene mínimamente la relación de los hechos denunciados y en lo posible, el período de tiempo en el que se

produjeron.

II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., analizará en todos los casos anteriores, el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, de forma objetiva y velando por los intereses de la Empresa.

III. Deberá guardarse reserva sobre todas las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación generada en su gestión, salvo que la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energías o el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional requieran dicha información.

ARTÍCULO 29. (Calidad del Denunciante).-

I. El denunciante o denunciantes no serán parte de la investigación promovida y únicamente serán informados de la admisión o rechazo de su denuncia; así como de los resultados finales de la gestión, pudiendo en todo caso y a requerimiento de la Unidad de Transparencia de YPFB CHACO S.A., aportar los elementos de prueba necesarios o indicar el lugar donde éstos se encuentren para confirmar o descartar los hechos investigados.

II. En caso de denuncias anónimas y de aquellos denunciantes que no hicieron conocer la dirección de su domicilio, no corresponderá la comunicación, salvo sea ingresada por correo electrónico, intervención ni información prevista en el párrafo precedente.

III. Las solicitudes de protección de denunciantes serán canalizadas a las Ministerio Público, Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana, de manera pronta y diligente.

ARTÍCULO 30. (Reserva de Identidad de Denunciantes).-

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., bajo responsabilidad, atenderá diligentemente las solicitudes de reserva de identidad que sean solicitadas por el o los denunciantes, no pudiendo revelar dicha información, dentro o fuera de la Empresa, salvo en los casos dispuestos por autoridad competente.

ARTÍCULO 31. (Investigación de Oficio).-

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF CHACO S.A., podrá promover de oficio la investigación, en base a sus Informes emitidos como resultado de acciones preventivas, Informes, documentos o indicios aportados por otras Áreas Organizacionales de la Empresa, ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social relacionada a supuestos hechos o actos de corrupción o, información y/o documentación proveniente de un ciudadano o trabajador.

ARTICULO 32. (Información de procesos de contratación, Artículo 14 de la Ley N° 974.-

La investigación a denuncia o de oficio, se iniciará mediante Informe de Justificación, a través del cual, se requerirá información de Procesos de Contratación, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente a la Gerencia General de YPF CHACO S.A. El requerimiento de información no suspenderá la continuidad del proceso de contratación.

ARTÍCULO 33. (Coordinación de la Gestión de Denuncias con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).-

I. En aplicación y cumplimiento del Artículo 21 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF CHACO S.A., deberá remitir en el plazo máximo de dos (2) días hábiles al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la denuncia y antecedentes por posibles actos de corrupción, en los casos establecidos en el Artículo 15 de la citada norma.

II. En el caso del Artículo 15 Parágrafo I. numerales 2 y 3 de la Ley N° 974, podrán ser gestionadas de manera coordinada entre el Ministerio de Justicia y Transparencia y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF CHACO S.A., de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 15 Parágrafo II de la citada Ley.

CAPÍTULO VII

PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 34. (Carpeta de Investigación).-

Los Profesionales asignados a la gestión de las denuncias, acumularán los

elementos de información que contengan los posibles hechos irregulares, actos ilícitos de los posibles hechos de corrupción, así como de las actuaciones procedimentales cumplidas e Informes respectivos, en una Carpeta de Investigación, identificada con un número correlativo y demás datos pertinentes.

ARTÍCULO 35. (Recepción y Registro de Denuncias).-

I. Recibida que fuera la denuncia y sea admitida o rechazada la misma, corresponde asignar un número de registro correlativo de cada caso e iniciar su gestión o su archivo cuando corresponda. El registro de las Gestiones de Oficio, tendrá similar tratamiento.

II. En caso que la gestión o el trámite de la denuncia presentada no correspondiere ser procesada por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., porque los hechos denunciados se refieran a otra Empresa, Entidad, Institución u otra instancia ajena a la Empresa, ésta será devuelta al denunciante, mediante nota expresa, manifestando la improcedencia de la gestión de la denuncia.

III. Cuando la denuncia sea anónima y/o siendo escrita, el denunciante deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 22 de la Ley N° 974.

IV. En caso de que la denuncia sea verbal, se suscribirá lo relatado en un formulario emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., conteniendo los datos personales del denunciante, la relación de los hechos denunciados y el periodo.

V. El Profesional asignado deberá registrar la denuncia y a partir de aquel acto, asumirá plena responsabilidad por el procesamiento y tramitación de la gestión de la misma, hasta su conclusión, seguimiento y cierre, también deberá actualizar permanentemente la información del estado de la denuncia y reportar a las instancias competentes, conforme prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. (Admisión o Rechazo de Denuncias y Gestión de Oficio).-

I. Conocida la denuncia o el probable hecho de corrupción, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., haya tomado conocimiento, materializado en la recepción de la denuncia por el

Profesional asignado al caso, el citado Profesional deberá admitir o rechazar la denuncia, mediante informe debidamente fundamentado y esta determinación no será impugnabile. Similar actuación se realizará en el caso de la gestión de denuncia de oficio.

La Unidad de Transparencia informará al denunciante la admisión o rechazo de la denuncia, siguiendo lo previsto en el numeral 5 del Artículo 23 de la Ley N° 974, excepto en los casos en los que la o el denunciante no dé a conocer su dirección o domicilio, o cuando se trate de una denuncia anónima, casos en los que los interesados prenombrados podrán informarse en secretaria de la Unidad de Transparencia.

II. El rechazo de denuncia procederá por incumplimiento de los requisitos de admisión para la presentación de denuncias; por falta de atribuciones institucionales para su procesamiento; cuando la denuncia se refiera a una disputa entre particulares; por no adecuarse al marco competencial previsto en el Artículo 27 del presente Reglamento; en razón que el Caso *-identidad de sujeto, causa y objeto-* fue procesado anteriormente en otra vía (judicial u otras), mereció un Informe previo de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A. y/o por otra causal debidamente justificada y documentada.

III. La admisión de la denuncia, constituirá el primer acto de la investigación y a los efectos legales cumplido lo establecido en el Artículo 22 Parágrafo I numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 974, se elaborará la admisión mediante un informe debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 37. (Medidas Preventivas).-

El Informe de Admisión emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., con carácter preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, podrá también recomendar acciones concretas de carácter preventivo, a fin de que el Personal Ejecutivo, asuman y adopten de forma inmediata.

ARTÍCULO 38. (Acumulación de Información).-

I. Bajo el Principio de Libertad Probatoria y Sana Crítica, a objeto de agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias y con el respaldo del Artículo 10, Parágrafo I, numeral 14 y Artículo 25 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A. podrá requerir de manera directa, información,

documentación, informes u opiniones de expertos o de carácter especializado, asesoramiento técnico, inspecciones, visitas in situ, recepción de declaraciones o testimonios sobre los hechos investigados al personal, trabajadores y ex trabajadores de la Empresa, de otras entidades o empresas públicas, así como a personas particulares cuando estas concurrieren. A tiempo de efectuar el requerimiento, señalará el plazo de su cumplimiento, bajo advertencia de asumirse acciones legales cuando correspondan

II. También podrá solicitar Informes Técnicos Especializados a cualquier entidad pública, privada, nacional o extranjera, dependiendo del caso, de acuerdo a normativa y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 39. (Derecho a presentar Aclaraciones, Justificativos o Descargos).-

I. Previo a la emisión del Informe Final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., deberá remitir a las personas afectadas una copia de la denuncia o de sus antecedentes, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a objeto que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos, aclaraciones o justificativos. Dicho término únicamente podrá ampliarse a solicitud expresa del interesado que deberá plantear antes de la finalización del citado plazo, debidamente fundamentada, por única vez, por cinco (5) días hábiles.

II. Se entenderá también cumplido el procedimiento descrito en el parágrafo precedente, en caso de que el denunciado o denunciados se apersonen espontáneamente a la gestión de denuncia antes de la emisión del Informe Final, presten testimonio o declaración sobre los extremos denunciados en su contra o a través de un medio idóneo que acredite que se hicieron gestiones para poner en su conocimiento la denuncia en curso, momento a partir del cual corren los plazos de presentación de descargos.

III. Al efecto de la consideración de los descargos recibidos, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., identificará todas las piezas documentales adjuntadas, distinguiéndolas por afectado(s), precisando cantidad de fojas por pieza y otorgándoles un valor acorde a los resultados de la investigación, concluyendo en un análisis integral de todos ellos, si éstos enervan o modifican los hallazgos o, por el contrario resultan impertinentes, insuficientes o no desvirtúan

las conclusiones alcanzadas.

ARTÍCULO 40. (Informes Finales de Gestión de Denuncias o Gestión de Oficio).-

I. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de la recepción de la denuncia y/o conocido el hecho que promueva la gestión de oficio por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., concluirá la gestión de la denuncia o gestión de oficio, emitiendo un Informe Final dirigido a la Gerencia General de YPFB CHACO S.A. y de acuerdo al o los resultados de la gestión a la instancia que por Ley corresponda. El plazo, de manera justificada y con carácter excepcional, podrá prorrogarse por un período similar, a cuyo efecto deberá emitirse el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo correspondiente, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la conclusión del plazo principal y consigo el Informe que disponga la ampliación.

II. El Informe Final constituye una opinión técnica no impugnabile, debida y suficientemente motivada y fundamentada, deberá contener mínimamente la relación de los antecedentes, descripción de la información, documentación y otros elementos de prueba acumulados, cita y aplicación del marco normativo, identificación de los hechos investigados, los posibles responsables, normas contravenidas, conclusiones y recomendaciones.

III. En los procesos de contratación en curso, según lo previsto en el Artículo 10, Parágrafo I, numeral 15 de la Ley N° 974, el Informe Final podrá también recomendar a la Gerencia General de la Empresa, ante la existencia de elementos que permitan establecer e identificar posibles actos de corrupción, para que se instruya la suspensión, anulación o la cancelación inmediata del proceso de contratación.

ARTÍCULO 41. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad en el Ejercicio de la Actividad Laboral).-

I. El Informe Final puede reportar simultáneamente la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, responsabilidad del régimen interno de la Empresa y/o responsabilidad civil.

II. Al efecto; a) En caso de responsabilidad penal, corresponderá denunciar

ante el Ministerio Público, según lo previsto en el Artículo 42 del presente Reglamento; b) En caso de responsabilidad de régimen interno de la Empresa, se deberá denunciar ante la Gerencia General de YPFB CHACO S.A., a fin que instruya, a la Gerencia de Talento Humano lleve adelante el inicio del Proceso Interno Disciplinario correspondiente y; c) En caso de responsabilidad civil, remitir a la Gerencia General de YPFB CHACO S.A., para que esta Autoridad instruya las Auditorías que correspondan.

ARTÍCULO 42. (Gestión de Denuncia con Responsabilidad Penal).-

I. En el marco del Artículo 10 Parágrafo I numeral 2 in fine de la Ley N° 974, la denuncia deberá presentarse ante el Ministerio Público por posible responsabilidad penal, por parte de la Unidad de Transparencia de YPFB CHACO S.A., previo informe final y remitir copia de la denuncia a la Gerencia General de YPFB CHACO S.A., en base al Artículo 26 Parágrafo II numeral 1 de la Ley N° 974.

II. El patrocinio, formalización de la querrela, seguimiento y reporte de la causa hasta su conclusión, compete a la Gerencia General conforme determina el Artículo 14 de la Ley N° 004, instruyendo a Gerencia de Asuntos Legales de YPFB CHACO S.A. llevar adelante las acciones legales.

ARTÍCULO 43. (Seguimiento y Monitoreo al Procesamiento Judicial o Administrativo).-

I. Conforme al Artículo 28 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa efectuará el seguimiento y monitoreo a los procesos internos disciplinarios y procesos penales sugeridos en sus Informes Finales, sin intervención directa en la tramitación de las causas.

II. Asimismo, realizará seguimiento y monitoreo a los resultados de las Auditorías recomendadas en sus Informes Finales y los Procesos Judiciales emergentes de ellos, por mandato legal, en los que se pretendan recuperar bienes o patrimonio de la Empresa.

III. Dicho seguimiento y monitoreo se materializará a través de las instancias internas de la Empresa y constará en Informes o reportes físicos o informáticos creados a tal fin. En caso de negativa injustificada, se podrá acudir directamente al Ministerio Público o Autoridades Judiciales a cargo de las causas, a fin de remediar tal omisión, sin perjuicio de elevar dicha

observación a la Gerencia General, a fin que esta instancia adopte las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 44. (Archivo de Antecedentes).-

Cuando no se identifiquen elementos que sustenten razonablemente la denuncia o no exista evidencia suficiente para individualizar a los posibles responsables y establecer responsabilidades o, en caso de duda fundada, el Informe Final reportará el archivo de antecedentes; la comunicación al denunciante o denunciados, se efectuará siempre y cuando se cuente con información de su dirección y/o número de contacto, en apego al numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 45. (Recomendaciones Finales).-

El Informe Final de Gestión de Denuncias o Investigaciones de Oficio, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., en cualquiera de sus formas, podrá también contener recomendaciones para la adopción de medidas correctivas y/o preventivas orientadas al fortalecimiento de la Empresa, tendiente a la mejora de la gestión empresarial, en apego al numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 26 de la Ley N° 974.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

I. En materia de lucha contra la corrupción, el Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 974, faculta a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., ejercer sus funciones con total independencia, debiendo únicamente acatar los instrumentos de retroalimentación, manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante, emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y las disposiciones internas de la Empresa en lo que resulte aplicable.

II. **(Control a las Instancias de Transparencia).**- De conformidad al Artículo 58 Inc. k) del Decreto Supremo N° 29894 modificado por el Decreto Supremo 3058, a su vez modificado por el Decreto Supremo 4393, artículo 3, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del

Ministerio de Hidrocarburos y Energías, ejercerá control a la Unidad de Transparencia de YPFB CHACO S.A., sobre el desempeño relativo al cumplimiento de las actividades inherentes a las funciones y mandatos establecidos en la Ley N° 974, el presente Reglamento y demás normas vigentes.

SEGUNDA.

I. Las solicitudes de asesoramiento técnico que realice la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10 Parágrafo I numeral 16 de la Ley N° 974, a las áreas especializadas de la Empresa, deberán ser atendidas en los plazos requeridos.

II. La contratación de personal que preste servicio de asesoramiento y soporte técnico, cuando la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., no cuente con el personal técnico especializado que establece el Artículo 10 Parágrafo I numeral 16 de la Ley N° 974, así como la contratación de servicios complementarios que disponga y exija el trabajo de gestión de denuncia, deberá contratarse por la modalidad de contratación más ágil directa y transparente que rige en la Empresa y de forma inmediata.



TERCERA. (Aprobación del Reglamento).-

Es atribución del Directorio de YPFB CHACO S.A., aprobar los Reglamentos de la Empresa, conforme establece el Estatuto de YPFB CHACO S.A.

CUARTA. (Modificación y Actualización).-

Compete al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB CHACO S.A., la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB CHACO S.A., proponer las modificaciones al presente Reglamento, para cuyo objetivo deberán promover propuestas técnica y legalmente fundamentadas, a los efectos de su actualización, ajustes o enmiendas que sean necesarios para su ulterior aprobación por la instancia que previene el Artículo precedente.

ANEXO

 	FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS																							
DATOS DE IDENTIFICACION DEL DENUNCIANTE: <input type="checkbox"/>																								
Nombre y apellidos:																								
C.I.	Dirección:																							
Teléfono fijo:	Celular:	Fecha:																						
SOLICITA RESERVA DE IDENTIDAD SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																								
INFORMACIÓN DEL (LOS) DENUNCIADO(S):																								
Datos de las Personas denunciadas:	Instancia, dependencia a la que pertenece:																							
1.																								
2.																								
3.																								
4.																								
5.																								
DESCRIPCION CLARA Y DETALLADA DE LA DENUNCIA:																								
Considere las siguientes preguntas: ¿Quién lo hizo?, ¿Cómo?, ¿Cuándo? y ¿Dónde?																								
<table border="1"><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr></table>																								

